



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de ANDREA AGRUIRRE REYES y en contra GERMAN ANDRÉS MANTILLA FORERO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No. 92672:

1. Por la suma de \$ 5.620.746 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido.
2. Por los intereses corrientes desde la fecha del vencimiento del pagaré referido del vencimiento es decir desde el 28 de mayo 2019.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

Firmado Por:

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 060

**LILIANA
GUEVARA
JUEZ**

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**ELIZABETH
BOLANO
MUNICIPAL**

JUZGADO 37

COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b559e24f071abcfe248e620afaf4fb5243e5b47e819e286a2141fe5ca119a38d

Documento generado en 26/11/2020 11:56:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**